

CONSTANCIA SECRETARIAL: CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) El día nueve (9) de octubre del año en curso, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del pasado primero (1) de octubre del año en curso y notificado en el estado No. 22 del día dos (2) de octubre de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual el apoderado judicial del extremo activo allega escrito en el que expresa realizarlo Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hyundai Créditos S.A.S En Liquidación
Hoy Nisa Business S.A.S
Demandados: José Norardo Jara Agudelo.
Martha Cecilia Quintero
Radicación: 2020-00147-00
Fecha de Auto: 05 de Noviembre del 2.020

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –pagaré No. 377-00 suscrito el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil once (2.011)- original se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del

Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la persona jurídica denominada **HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT. 900.415.783-5, hoy **NISA BUSINESS S.A.S**, representada legalmente por parte de su Gerente **NÉSTOR ACUÑA QUINTANA** titular de la cédula de ciudadanía No. 14.320.909 expedida en Honda-Tolima y en contra de los señores **JOSÉ NORARDO JARA AGUDELO** titular de la cédula de ciudadanía No. 3.069.012 expedida en La Calera-Cundinamarca y **MARTHA CECILIA QUINTERO QUINTERO** cedulada bajo el número 60.348.093 expedida en Ocaña-Norte de Santander, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.783.000)**, por concepto del capital insoluto adeudado del título valor –pagaré No. 377-00- que se ejecuta.

1.2 Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día de hoy jueves cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio; el Despacho resalta que estos se reconocen desde esta fecha por así peticionarlo el ejecutante.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la demandante, a **AMADOR RIAÑO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.359 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico amar12@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **027** del **06 DE NOVIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87779b79eb9cc52597f399e5693057f509721f862d0e1d8d87922e5528537fe2

Documento generado en 04/11/2020 02:44:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>